



## Garantías a los derechos del mínimo vital y el trabajo en Colombia: análisis a partir de las medidas de protección del derecho al trabajo en el estado de emergencia Covid-19

**Leidy Johana Alfonso Torres**

*Abogada. Estudiante de la especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre Seccional Socorro.*

**German Augusto Zambrano Ariza**

*Abogado. Estudiante de la especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Libre Seccional Socorro.*

### Resumen

El presente artículo conoce la problemática sobre las garantías de protección al núcleo esencial de los derechos al mínimo vital y al trabajo en marco de las medidas tomadas por el estado de emergencia económico, social y ecológico ocasionadas por el Covid-19 en Colombia. Lo anterior, se realizó con el objetivo de realizar un análisis que permita conocer la protección de los derechos al mínimo vital y al trabajo del país. Así, y teniendo en cuenta objetivos específicos se realizó primero, un desarrollo de la estructura normativa colombiana e internacional relacionada con la protección al núcleo esencial de los derechos al trabajo y al mínimo vital. Segundo, identificar los alcances propuestos por la normatividad promulgada para la protección de los derechos al mínimo vital y el trabajo durante la emergencia sanitaria, y finalizar con la evaluación de las garantías propuestas pro la normatividad colombiana para la protección de los derechos esenciales al mínimo vital y al trabajo en marco del estado de emergencia por Pandemia. La metodología aplicada es de tipo exploratoria. Siendo posible extraer que cada una de las iniciativas propuestas por el gobierno nacional, direccionadas a remediar la emergencia sanitaria en materia laboral del núcleo esencial de los derechos fundamentales al trabajo y mínimo vital, y bajo son efectivas de manera inmediata pero no a lo largo del tiempo.

**Palabras claves:** Derecho al trabajo, mínimo vital, núcleo esencial, emergencia sanitaria COVID 19.

## Introducción

Desarrollar una propuesta garantista que permita un análisis integral sobre la emergencia actual COVID-19, permite construir un panorama reflexivo, así como analítico en relación a las garantías que se establecen en el Estado Social de Derecho con fundamento en la Constitución de Colombia - 1991. Con fundamento en cada una de las prerrogativas positivas que existen en materia del derecho laboral y al mínimo vital. Toda vez que estos derechos fundamentales están relacionados con una estructura jurídica que incide en el goce de la vida digna.

Este estudio contribuye a crear una postura crítica y argumentativa de la ciencia jurídica, toda vez que observa elementos trascendentales de la coyuntura actual, generando un híbrido de revisión con la normatividad vigente en materia de derechos laborales, orientados a los principios constitucionales del derecho al trabajo, así como al mínimo vital y la estabilidad laboral en el empleo. En tanto, que las familias colombianas ostenten una calidad de vida digna, proyectos de vida concretos fundados en los valores constitucionales del trabajo, la igualdad, la paz y la justicia social.

Por consiguiente, la pregunta problema a través de la cual se desarrollará el presente trabajo es: ¿Qué garantías se han establecido para la protección al núcleo esencial de los derechos al mínimo vital y al trabajo en el marco de las medidas tomadas por el estado de emergencia económico, social y ecológico ocasionado por el COVID 19 en Colombia?.

En tal sentido, el primer capítulo obedece a aquellas consecuencias que trajo consigo el covid-19 en los contratos de trabajo, evidenciando una alta tasa de desempleo en la población colombiana. En el segundo capítulo se verá reflejado lo que la escuela positivista ha venido articulando a la sociedad, integrando el amparo al derecho al trabajo y el mínimo vital. Y finalmente en el capítulo tercero desarrolla los decretos emitidos por el gobierno nacional durante el estado de emergencia covid-19, en las cuales se ve como el trabajo digno y la reglamentación vigente fueron parcialmente derogadas viéndose afectadas las diferentes contrataciones laborales en todo el territorio nacional.

## Metodología

Dentro de la metodología aplicada se usó el tipo de investigación descriptiva y correlacional. Teniendo en cuenta el Dr. Torres, expresa que el “trabajo del constitucionalismo tiene sentido de dar características esenciales que permean las realidades” en los contextos fundamentales sobre el derecho laboral y el mínimo vital en Colombia. (Torres, 2020). Así mismo, el Dr. Eslava expresa, “Que debe referirse al

covid-19 como pandemia y no pandemia, ya que se trata de una “sinergia de epidemias”<sup>4</sup> no desconociendo las condiciones de salud preexistentes en los habitantes (Eslava, 2019). Este tipo de investigación jurídica básica, con objeto de estudiar las normas expedidas por el gobierno nacional en uso de sus facultades constitucionales y legales, en marco de la pandemia del Covid-19. Permitiendo identificar las garantías preexistentes a la declaratoria de pandemia, respecto del mantenimiento del derecho al trabajo y al mínimo vital.

## **Capítulo I.**

### **Análisis del contexto colombiano a partir de los estados de emergencia COVID-19 y el derecho al trabajo.<sup>4</sup>**

En este capítulo se abordará el Estado de emergencia que una vez proclamado trajo consigo grandes cambios en el sistema jurídico colombiano, donde los derechos fundamentales como el del trabajo debió implementar medidas de emergencia que en conexidad procurara la protección de la dignidad humana y el mínimo vital. Los cuales, además de encontrarse en la normativa superior, han sido desarrollados con la interpretación extensiva por parte de la Corte Constitucional a fin de correlacionar la responsabilidad que se tiene para garantizarlos en el marco protecciónista del Estado Social de derecho.

El Estado Social de Derecho, a partir del cual se fundamenta la Constitución Política de Colombia, ha permitido una transición importante entre estructuras jurídicas. Las cuales, además de reconocer la importancia de los derechos fundamentales, la participación ciudadana e igualdad ante la ley, consagra una mirada integral hacia los tratados internacionales de protección a derechos positivizados a través de los diferentes instrumentos que constituyen el importante bloque de constitucionalidad.

Por tanto, esta revisión máxima de las garantías de protección para los seres humanos, brinda seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, así como acciones que fortalecen los medios de reparación y restablecimiento de derechos. Y es por ello, que al mencionar ejes que abordan los derechos fundamentales, en repetidas oportunidades se ha inferido sobre el amparo que existe hacia los mismos. Una protección que radica a partir del respeto por su núcleo esencial y se fortalece en la materialización de cada una de las garantías que los componen.

---

<sup>4</sup> Sobre los decretos expedidos por el gobierno nacional: i) Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 ii) Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, por los cuales se dio una respuesta a la emergencia sanitaria provocada frente a la pandemia del covid-19.

| <b>RELACIÓN DE CIFRAS SOBRE LA REALIDAD LABORAL EN COLOMBIA</b>  |  |
|--|--|
| Según Cifras del Departamento Nacional de Estadística (DANE) sobre el trabajo en Colombia:   |  |
| <b>2019</b>  | <b>2020</b>  |
| <p>Sobre el micronegocio como la mayoría de empleos en el país:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 27,9% Comercio y reparación de vehículos automotores y motocicletas.</li> <li>- 21,7% Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca; 11,6% Industria manufacturera.</li> <li>- 9,7% Actividades artísticas, de entretenimiento, de recreación.</li> <li>- 8,5% Alojamiento y servicios de comida.</li> <li>- 8,0% Transporte y almacenamiento. - - 5,7% Construcción.</li> <li>- 3,8% Actividades Inmobiliarias, profesionales y servicios administrativos.</li> <li>- 1,1% Información y comunicaciones.</li> <li>- 0,8% Minería</li> <li>- 0,7% Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social.</li> <li>- 0,6% Educación</li> </ul> | <p>Sobre el derecho al trabajo en pandemia por Covid-19 al mes de julio en el país:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el mes de junio de 2020, la tasa de desempleo del total nacional fue 19,8%, lo que significó un aumento de 10,4 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (9,4%).</li> <li>- La población ocupada del país, en junio de 2020, fue 18,3 millones de personas, 4,3 millones de ocupados menos frente al mismo mes de 2019.</li> <li>- En las 13 ciudades y áreas metropolitanas dicha población fue 8,4 millones, contribuyendo con -10,6 puntos porcentuales.</li> <li>- En junio de 2020, la población inactiva del país fue 17,0 millones de personas, 2,6 millones más con relación al mismo mes del año anterior.</li> <li>- 18,4 p.p. En cambio, Otras ramas presentó un aumento de 22 mil ocupados, con una contribución de 0,2 p.p.; allí se destacó la Recuperación de materiales, con un aporte de 13,6.</li> </ul> |

Tabla 1. Relación de cifras sobre realidad laboral en Colombia. Fuente: propia.

Cifras que revelan un desconcierto para los colombianos. Debido a que, si bien, existen las prerrogativas que se enunciaron en los acápite iniciales de este planteamiento; garantías que están previstas desde el instrumento fundamental como lo es la Constitución, y se fundamentan en las decisiones de la Corte Constitucional colombiana, así como en diferentes disposiciones jurídicas, estas son pocas o casi nulas, ya que las oportunidades para desarrollar una labor dentro de los términos garantistas develan una protección pormenorizada.

Situación que agudiza la problemática e incide en analizar desde una perspectiva amplia, las estrategias que desde el gobierno de turno se han ido implementando para la conservación de las actividades laborales, las cuales inciden en factores económicos, sociales, familiares, culturales y políticos del país.

En conclusión, la crisis humanitaria y ambiental debe ser revisada de forma concreta, tomarse medidas urgentes que medien y garanticen los derechos de forma general de las personas. Para lo cual, surgen varios interrogantes que también movilizan diferentes paradigmas en relación a cómo garantizarlos, qué tipo de estrategias locales implementar, así como las alternativas inmediatas que proporcionan una reacción y respuesta concreta sobre el derecho al trabajo y al mínimo vital.

## **Capítulo II. El núcleo esencial del derecho al trabajo y el mínimo vital en revisión multinivel.**

El Estado social de derecho propuesto en la constitución política de Colombia propende salvaguardar las garantías que permita el desarrollo integral y vida de los integrantes del territorio, sin embargo, la declaratoria de estado de emergencia por covid-19 propuso situaciones de riesgo donde los habitantes del territorio nacional perdieron sus trabajos, o le fueron vulneradas sus garantías, por lo anterior es preciso elaborar una revisión multinivel a normas expuestas por la Corte Constitucional y la ley para proteger la dignidad, el mínimo vital y el derecho al trabajo en Colombia.

### **2.1 Apropiación teórica y garantista del derecho al trabajo**

La fundamentación teórica que permite identificar los elementos argumentativos incidentes en el desarrollo del presente estudio, están directamente correlacionados con dos aportes trascendentales en la ciencia jurídica: la teoría del positivismo jurídico y del núcleo esencial de los derechos. Prestando una construcción que fortalece el criterio fundacional de esta investigación, así como aporta en la revisión de paradigmas coyunturales que deben ser resueltos en relación a las garantías constitucionales que amparan la vida, dignidad e integridad de los colombianos; desde la construcción jurídica.

Es por ello que, partiendo de la apuesta positivista, “limita el objeto del conocimiento a lo dado en la experiencia externa e interna, y en este sentido, a lo real o idealmente existente, como lo único cognoscible” (Kelsen, 2008, p. 183). Esta idea aporta en la construcción y revisión de la normatividad elaborada desde la postura benevolente y afín con el ser humano. Por ello su despliegue debe contener criterios de apropiación social, revisión política, contextos locales, que no prescindan de elementos autónomos para su real y completa ejecución. Atendiendo a esto, es la norma fundamental la respuesta a la doctrina positivista del derecho, creada a través del legislador (Kelsen, 2008, p. 194). Es decir, la fundamentación que sobre el análisis de las garantías previstas en los derechos al trabajo y al mínimo vital espera desarrollarse, partirá del análisis positivo del derecho, desde el cual se ha consolidado por parte del gobierno de turno, deferentes directrices legales que abordan la posibilidad por garantizar el pleno desarrollo de la vida digna de los colombianos. Un estudio que permitirá identificar la protección integral, así como características de acción frente a la declaratoria de pandemia a causa del COVID-19, y la respuesta jurídica que incluya garantías globales. Al respecto:

“El positivismo no es un paradigma determinado, concluido, definitivo, como un código de leyes caído del cielo, sino una posición filosófica ante los problemas más acuciantes del conocimiento y la moralidad. El postulado fundamental es que la ciencia es el único criterio de verdad; la ciencia es la “medida” de lo que es y de lo que no es, de lo que existe y de lo que no existe, así como de aquello sobre lo que tiene sentido la formulación de preguntas y la obtención de respuestas correctas” (Schmill O, s. f., p. 135).

Es por lo anterior, que, al desarrollar una revisión concreta desde la escuela positivista del derecho, se sumará el análisis del núcleo esencial de los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital. Y es entonces, bajo esta segunda teoría de análisis que, se proyecta una revisión holística de las garantías que se exponen, para que la legislación siga siendo una fórmula inequívoca de reconocer derechos y detener trasgresiones hacia los mismos.

Por tanto, desde la apuesta por contribuir en la defensa del núcleo esencial de los derechos fundamentales, el profesor Klaus Stern, se fundamenta en que: “*El objeto de protección lo constituye el contenido esencial específico del derecho fundamental en cuestión, esto es: los elementos identificativos y tipificadores de ese derecho fundamental. De modo similar al ámbito nuclear de las garantías institucionales, esto exige la búsqueda de lo esencial del derecho fundamental y la delimitación frente a sus partes accidentales. De lo que se trata es —entendido en términos espaciales— de un núcleo interno que se encuentra protegido frente a la capa exterior. Este núcleo interno del supuesto fáctico de los derechos fundamentales es objeto de una protección absoluta. Los factores que determinan este núcleo del derecho fundamental no pueden fijarse con carácter general, sino que han de averiguararse separadamente para cada derecho fundamental*” (Stern, 1988).

De esta manera, en la construcción positivista del derecho, no se podrá apartar de la necesidad por atender cada una de las características propias que tienen los derechos fundamentales, sobre su núcleo esencial. Con la finalidad de no cercenar, trasgredir e irrumpir con las garantías establecidas en la legislación que evocan en la posibilidad por brindar, en el marco del Estado Social de Derecho, una vida en condiciones de dignidad.

*“En consonancia con todo ello, que el contenido esencial de los derechos se levanta como barrera infranqueable que no opera tan sólo en el momento normativo de los derechos, sino que modula también la aplicación concreta de los límites en las intervenciones administrativas de los derechos o en la labor de la jurisdicción ordinaria”* (Aguilar, 1993).

Limitaciones que deben existir ante la declaratoria de pandemia y situación actual en Colombia, toda vez que, ni el poder legislativo, así como el ejecutivo, podrán menoscabar las demarcaciones esenciales que ostentan cada uno de los derechos fundamentales, así como los fines primordiales que cumplen en la manifestación de goce, libertad y apropiación de derechos que aportan a la realización como seres humanos.

“Podemos con mucha fuerza afirmar que si bien la esencia de las cosas es siempre una sola, bien cabe distinguir el núcleo fundamental de cada derecho (el cual debe ser identificado aisladamente respecto de los demás derechos), y una suerte de núcleo o sustento genérico, el fundamento básico y primordial de todos estos derechos básicos” (Tórtora Aravena, 2010).

Los núcleos esenciales de los derechos fundamentales deben dar una respuesta concreta al contenido per se, así como la posibilidad de fundamentarse como una frontera que limita la intervención del Estado y los particulares (Pereira Otero, 2014) Estos están obligados a responder por el amparo a la integralidad de los derechos, desde su construcción esencial, y respaldar su contenido prioritario de cualquier actuación colateral que intente transgredirlos. Por ello, desde la Constitución Política, se imparten diferentes principios, libertades, valores, que regulan esta protección iusfundamental, con el objetivo de resguardar las libertades, igualdades, autonomías propuestas por la estructura jurídica (Bastida et al., 2004).

Estas dos propuestas teóricas aportan a la revisión crítica de la presente investigación, abonando el campo coyuntural actual en relación con la declaratoria de la pandemia COVID -19 en Colombia, permitiendo analizar la necesidad y utilidad de promover diferente normatividad por parte del gobierno de turno, en relación al amparo integral de los trabajadores en el país, desde una revisión holística con el núcleo esencial de los derechos fundamentales propuesto para los derechos del trabajo y el mínimo vital.

## 2.1 El núcleo esencial del mínimo vital y el derecho al trabajo. Apuestas y retos multinivel

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 23, establece que toda persona tiene derecho al trabajo, a su libre elección, en condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y la protección de trabajo; así mismo se dispone que toda persona tiene derecho, a recibir un salario por trabajo sin discriminación alguna. La Organización Internacional del Trabajo (OIT), a dispuesto los derechos fundamentales en el mundo del trabajo, donde se propicia: 1. La libertad de asociación, la libertad sindical y el derecho a la negación colectiva adoptado por Colombia, suscrito mediante convenio número 87; asimismo 2. La abolición del trabajo forzoso, aceptado mediante convenio número 98; en ese sentido, 3. La erradicación del trabajo infantil del convenio número 29 y finalmente 4. La eliminación de toda forma de discriminación en materia de empleo y ocupación.

Los derechos fundamentales en el trabajo son valores mínimos aplicables a Colombia y todos los países indecentemente de su nivel de desarrollo, siendo indispensables para el funcionamiento de la sociedad.

La Constitución Política de Colombia, ha dispuesto mediante artículo 25 establece que el trabajo es un derecho en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado, así mismo el artículo 46 promueve la garantía de los servicios de seguridad integral a los habitantes del territorio colombiano.

La Corte Constitucional en ejercicio de la protección y reconocimiento del derecho laboral, como un valor de gran complejidad sobre el derecho al trabajo, y que de acuerdo al Estado social de derecho debe ser protegido en todas sus formas y asegurado del derecho a toda persona que permita condiciones justas, con principios al mínimo vital y condición humana, además, de aquellos conflictos entre el trabajador y el empleador, será aplicado el principio de favorabilidad hacia el trabajador protegiendo el derecho fundamental del trabajo. (Corte Constitucional, sentencia T-611 de 2001).

Las interpretaciones del derecho al trabajo han trascendido a dinámicas garantistas en especial el derecho fundamental al mínimo vital, definido por la Corte Constitucional como una porción de los ingresos percibidos del trabajo, con la finalidad de financiar las necesidades básicas de los habitantes del territorio nacional, por tanto, el reconocimiento es indispensable para hacer efectivo del derecho fundamental de dignidad humana, como valor de ordenamiento jurídico colombiano y constitucional. (Corte Constitucional, sentencia SU-995 de 1999).

Es en ese sentido que la Corte Constitucional en sentencia T-426 de 2014 ha señalado que “derecho al mínimo vital adopta una visión de la justicia constitucional en la que el individuo tiene derecho a percibir un mínimo básico e indispensable para desarrollar su

proyecto de vida." (Corte Constitucional en sentencia T-426 de 2014). El alcance del derecho fundamental al mínimo vital, esta Corte en sentencia ha reconocido que las necesidades básicas de los seres humanos constituyen un mínimo vital, que no debe restringirse bajo ninguna circunstancia pues protege las necesidades básicas y obligaciones propias del demandante y su núcleo familiar (Corte Constitucional, sentencia T-084 de 2007).

El Estado debe propiciar escenarios donde se salvaguarde la dignidad humana, labor y honra de las relaciones laborales, es por esto que se hace pertinente realizar desarrollo de garantías laborales en Colombia, esencialmente la estabilidad laboral, toda vez que el trabajo es un derecho, valor y obligación social, contenido en el preámbulo y artículos 1 y 25 de la Constitución Política, asimismo el Estatuto del Trabajador en artículo 53, desarrollando la protección especial a los sujetos de la relación laboral.

Asimismo, el Código Sustantivo del Trabajo expresa la protección al trabajo de conformidad con la Constitución y las leyes; en ese sentido, el derecho al trabajo goza de libertad protección y garantías que permite el ejercicio digno de todas las personas.

El Estado colombiano ha declarado estado de excepción, por emergencia sanitaria, económica y cultural, dadas las circunstancias por pandemia de COVID-19, algunos de los actos administrativos contemplan la Decreto Legislativo 639 de 2020, mediante el cual se creó el programa de apoyo al empleo formal- PAEF, en ese mismo sentido la Resolución 0830 de 2020, mediante el cual se autoriza el uso preferente al Ministerio para evaluar solicitudes de autorización de despidos colectivos o suspensión temporal. Situación que deja en incertidumbre aplicación de garantías laborales.

Respecto a lo anterior, mencionar el núcleo esencial de los derechos, significa aproximarse a teorías propias que restringen el paso hacia cavidades que conectan con el respeto a la posibilidad de una vida en condiciones de dignidad. Para la Corte el núcleo esencial "ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno" (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-799/98, 1998). Continúa argumentando el máximo tribunal que el ámbito necesario para la protección del derecho o de sus fundamentos, serán protegidos por la acción de tutela. (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-799/98, 1998). La integralidad en la protección debe ser asumida por cada uno de los poderes, y en especial atención por el legislador, quien, al momento de elaborar las propuestas legales, debe tener precaución de no trasgredir elementos comunes que advierten sobre las máximas garantías de los derechos fundamentales.

Es por lo anterior que, desde la postura positivista del derecho, la cual ha desarrollado importantes aportes a la construcción de esta ciencia y la sociedad, se articulan elementos que integran el amparo al mínimo vital, así como al derecho al trabajo. Fundamentos que inciden en la posibilidad porque los seres humanos adquieran prerrogativas que aporten a su

ser en dignidad. Respeto a este primero, el mínimo vital, también ha sido articulado por la Corte Constitucional a través de su desarrollo jurisprudencial. Conceptualización que aporta en la garantía máxima a uno de los derechos que sobresalen en el Estado Social de Derecho. Al respecto, el Tribunal manifiesta que el esté derecho se deriva del derecho al mínimo vital será de acuerdo a los principios del estado social de derecho fundamentales a la vida, a la integridad persona y a la igualdad (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-716/17, 2017).

Un aporte de interpretación que permite revisar de forma concreta si al interior del país se están brindadas estas garantías. Interrogantes que empiezan a sobresalir e inciden en preguntas como: ¿Se respeta en todo tiempo el núcleo esencial del derecho fundamental al mínimo vital? ¿Hay garantías laborales en Colombia?.

Nuevamente, pero ya en sentencia del año 2009, la Corte Constitucional sobre la materia en cuestión señala que el mínimo vital por tratarse de un derecho fundamental tiene característica de ser cualitativo, por ello, ante cualquier variación existe un cargo soportable para cada persona, por ello entre mayor sea el estrato socioeconómico más difícil será la variación que afecte tales derechos fundamentales (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T- 184/09, 2009).

Cada una de las interpretaciones constitucionales permite que los derechos de los ciudadanos sean respetados, siquiera positivamente hablando, permitiendo que se prescinda de acciones que obstaculicen la búsqueda por la dignidad humana. De igual manera, en materia del derecho al trabajo la Corte Constitucional ha relacionado una importante interpretación del artículo 25 superior. La cual inicia desde la protección al núcleo esencial de este derecho de acuerdo al artículo 25 de la constitución política como derecho fundamental al trabajo, sin importar de que se trate en torno a un ambiente de contingencia, se establece como regla general la vulneración del derecho al núcleo esencial del derecho fundamental (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T- 799/98, 1998).

Elementos que, como se había mencionado, no pueden ser trasgredidos por ninguna autoridad. Toda vez que cercenarlos produciría efectos adversos sobre la población colombiana, su calidad de vida, así como la integridad, revisada desde cada una de las esferas que amplían los derechos fundamentales.

La propuesta de la Corte Constitucional, como salvaguarda de la Constitución, es previsible atendiendo a la calidad con la que funge en el ámbito jurídico colombiano. Y es que, dentro de sus funciones como salvaguarda de la Carta Política, debe incluir acciones positivas que se relacionen con el amparo a los derechos consagrado a través de esta.

En complemento con lo referido, esta corporación desarrolló la protección del derecho al trabajo a partir de postulados y dimensiones a saber a la jurisprudencia constitucional considerado por la naturaleza jurídica, pues el artículo primero de la constitución establece

que el Estado social de derecho orienta las políticas públicas en pleno empleo como medidas legislativas para impulsar (Corte Constitucional, Sentencia C-593/14, 2014).

Propuesta que se complementa con la exigencia de actividades en condiciones de dignidad, justas, con una realización de un trabajo realidad, fundamentadas en lo consagrado a través de la Constitución; permitiendo así las condiciones equitativas para el trabajador (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-107/02, 2002).

Frente a este panorama jurídico, el cual es necesario señalar con el objetivo de identificar cómo está prevista la regulación existente del mínimo vital y el derecho al trabajo a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, empiezan a surgir diferentes cuestionamientos sobre la aplicabilidad de estos y la atención propia que los trabajadores tienen en el ámbito jurídico colombiano.

En conclusión, el despido injustificado, acoso laboral, actividades extracurriculares, malos tratos, actividades mal remuneradas, pocas garantías laborales, así como el poco acceso a un trabajo en condiciones de dignidad, son algunas de las grandes problemáticas que tiene la efectividad de estos derechos en Colombia. Obstáculos que restringen el acceso al goce de otros derechos fundamentales se interconectan con la posibilidad de ejercer una labor u oficio, debiéndose garantizar en todo tiempo y escenario el derecho de todos los habitantes del territorio colombiano.

### Capítulo III.

#### **Las garantías del derecho al trabajo y el mínimo vital a partir del estado de emergencia covid-19 en Colombia.**

En este capítulo se abordarán las garantías del derecho al mínimo vital y al trabajo en ocasión del COVID-19 a Colombia, el cual trajo consigo contextos de incertidumbre en el ámbito laboral, donde se replantea el derecho laboral, su alcance y la efectividad de sus garantías al mínimo vital. Es así como se hace imprescindible abordar aquellos componentes que comprenden un rol fundamental para comprender el derecho laboral en tiempos de pandemia.

En ese sentido, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) expidió la declaración relativa a los derechos fundamentales en el trabajo, el trabajo es vital para el ser humano, pues constituye el medio para obtener su sustento, el mejoramiento de la calidad de vida, en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, es así como la OIT propone los derechos fundamentales en el trabajo, la *libertad de asociación*, que permite la organización y defensa de sus intereses y establece negociaciones colectivas; la *abolición*

*del trabajo forzoso*, se entiende como todo trabajo o servicio exigido a un individuo; *la erradicación del trabajo infantil*, donde se prohíbe la actividad económica en cualquier condición laboral, realizada por niños y niñas menores de 15 años, de manera que impide desarrollarse dignamente; *La eliminación de toda forma de discriminación* en materia de empleo y ocupación. Las garantías jurídicas propuestas por el derecho laboral están contenidas sustancialmente en elemento como el *Principio Tuitivo* o protector hace referencia a la “garantía jurídica que se otorga a los trabajadores, para el reconocimiento de la situación que les resulte más beneficiosa, evitando que los cambios normativos o las interpretaciones jurídicas amenacen la eficacia en la garantía de sus derechos” (Betancourt 2010).

*El In Dubio Pro Operario*, está dirigido a garantizar lo relacionado con la garantía de mejor apropiación, por parte del operador jurídico, de los derechos mínimos de los trabajadores. Así mismo la *primacía de la realidad frente a las formalidades*, lo ha desarrollado en análisis jurisprudencial implica la garantía de los derechos de los trabajadores más allá de las condiciones que formalmente se hayan pactado. En ese sentido, puede hablarse de la existencia de una relación jerárquica de trabajo cuando la realidad del contexto demuestre que “una persona natural aparece prestando servicios personales bajo continuada subordinación o dependencia a otra persona natural o jurídica”; de ese modo nacen derechos y obligaciones entre las partes, que se ubican en el ámbito de la regulación laboral ordinaria. La noción del „contrato realidad” se basa en una apreciación contextualizada del concepto de trabajo y no en una valoración inmaterial del mismo (Corte Constitucional T-287 de 2011).

Es de precisar, que la Corte Constitucional ha realizado un análisis profundo sobre sobre importancia la dignidad humana, y honra mediante derecho fundamental al *mínimo vital* establecido como:

las necesidades básicas que requiere suplir cualquier persona, y que se constituyen en su mínimo vital, no pueden verse restringidas a la simple subsistencia biológica del ser humano, pues es lógico pretender la satisfacción, de las aspiraciones, necesidades y obligaciones propias del demandante y su grupo familiar. (Corte Constitucional, sentencia T-084 de 2007). Por tanto, en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19, en Colombia se han promovido diferentes iniciativas por parte de la presidencia de la república y el ministerio del trabajo, a fin de garantizar los derechos y núcleos esenciales del trabajo y el mínimo vital. Pronunciamientos jurídicos que se consignan en la siguiente tabla:

| EL MÍNIMO VITAL Y AL DERECHO AL TRABAJO<br>EN LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19 – COLOMBIA   |  |  |   |   |
|---|--|--|---|---|
| Decreto<br>legislativo 803 de<br>2020   | Decreto<br>legislativo 770 de<br>2020  | Decreto<br>legislativo 801 de<br>2020  | Decreto legislativo<br>488 de 2020  | Resolución 0853 de<br>2020  |
| <p>“El presente Decreto tiene por objeto crear el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios - PAP para el Sector Agropecuario, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID 19, administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural“.</p> <p>“Podrán ser beneficiarios del programa las personas naturales que sean trabajadoras y/o productoras del campo colombiano, que demuestren la necesidad del aporte estatal al que se refiere el artículo 2 del presente Decreto Legislativo, certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.“</p> | <p>“Por medio del cual se adopta una medida de protección al cesante, se adoptan medidas alternativas respecto a la jornada de trabajo, se adopta una alternativa para el primer pago de la prima de servicios, se crea el Programa de Apoyo para el Pago de la Prima de Servicios PAP, Y se crea el Programa de auxilio a los trabajadores en suspensión contractual, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020“</p> | <p>“El presente Decreto tiene por objeto establecer un auxilio económico a la población cesante, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria decretado por el Ministerio de Salud y Protección en virtud de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 y hasta donde permita la disponibilidad de recursos“.</p> | <p>“Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, el trabajador que haya presentado una disminución de su ingreso mensual, certificada por su empleador, podrá retirar cada mes de su cuenta de cesantías el monto que le permita compensar dicha reducción, con el fin de mantener su ingreso constante“.</p> | <p>“La presente resolución se aplicará a los trabajadores dependientes o independientes cesantes, cotizantes A y B que se postulen al subsidio de emergencia, que no perciban efectivamente pensión de vejez, invalidez o sobrevivientes y que hayan realizado aportes a una caja de compensación familiar durante un año continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco años, mientras permanezcan los hechos que dieron lugar a la emergencia económica, social y ecológica“.</p> <p>“El empleador dará a conocer trabajador, con al menos un (1) día de anticipación, la fecha a partir de la cual concederá las vacaciones anticipadas, colectivas o acumuladas“.</p> <p>“Hasta tanto permanezcan los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, Administradoras</p> |

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
|  | <p>12 de marzo de 2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social“.</p> <p>“Hasta donde permita la disponibilidad de recursos, los trabajadores cesantes que hayan perdido su empleo, que cumplan con los beneficios de que trata el artículo anterior, y que no hayan sido beneficiarios del Mecanismo de Protección al Cesante en los últimos tres (3) años, recibirán un auxilio económico de un valor mensual de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) moneda corriente, hasta por tres (3) meses“.</p> | <p>Riesgos Laborales destinaran los recursos las cotizaciones en laborales, que trata el artículo 11 la 1562 201 los trabajadores o independientes cotizantes categoría A y S, que hayan aportes a una Caja de Compensación Familiar durante un (1) año, continuo o discontinuo, en el transcurso de los últimos cinco (5) años, recibirán, además de los beneficios contemplados en el artículo 11 de la Ley 1636 de 2013, una transferencia económica para cubrir los gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, divididos en tres (3) mensualidades iguales que se pagarán mientras dure la emergencia y, en todo caso, máximo por tres meses“.</p> | <p>disponibilidad de recursos, tendrán acceso a:</p> <p>Aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, calculando sobre un salario mínimo. El cesante que así lo considere podrá, con cargo a sus propios recursos cotizar al sistema de pensiones por encima de un salario mínimo.</p> <p>Acceso a la cuota monetaria del subsidio familiar en las condiciones establecidas en la legislación vigente aplicable al sistema de subsidio familiar.</p> <p>Una transferencia económica para cubrir gastos, de acuerdo con las necesidades y prioridades de consumo de cada beneficiario, por un valor de 2 salarios mínimos, divididos en tres mensualidades iguales.</p> |
|--|--|--|---|

Tabla 2: Relación del derecho al mínimo vital y al trabajo en Colombia. Fuente: propia

Las anteriores normas relacionadas en la tabla constituyen todas las manifestaciones realizadas por el Estado colombiano en tiempos de pandemia para el ámbito laboral y del mínimo vital con la finalidad de desarrollar acuerdos y estrategias jurídicas para garantizar de algún amanera los derechos de los trabajadores y su mínimo vital en Colombia.

Estas hacen parte de medidas que, el presidente de la república, en uso de sus facultades legislativas, emitió con la finalidad de desarrollar acuerdos y estrategias jurídicas para garantizar de algún amanera los derechos de los trabajadores y su mínimo vital en Colombia. Entre los diferentes alcances que ha tenido la revisión integral de las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, es importante señalar que han existido diversos pronunciamientos que reiteran la protección a los derechos fundamentales al mínimo vital y el trabajo. Máxime que estos, así como se logró evidenciar a través de la jurisprudencia dispuesta por la Corte Constitucional, están expuestos a un núcleo esencial que debe ser resguardado y garantizado en cualquier estado de emergencia que disponga y decrete el gobierno de turno.

Por ello, así como quedó referenciado, las disposiciones habilitadas por el Ejecutivo, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria COVID-19, refiere diversas estrategias territoriales que, en función directa de lo consagrado a través de los documentos jurídicos, devela una garantía integral para quienes han necesitado auxilios de diversas categorías.

No obstante, en respuesta de ello, los grandes interrogantes que pueden evidenciarse son: ¿Qué tan efectivas han sido estas medidas? ¿Han podido proteger al total de la población colombiana que los requieren?.

Por ello, en revisión completa de los postulados jurídicos, se evidencian dos situaciones: una primera que se sitúa dentro del positivismo jurídico, la cual atiende a que lo consagrado en los decretos y resoluciones referidos, hacen parte de un análisis integral de necesidades propias de los colombianos, para disponer de un derecho al mínimo vital y al trabajo, que logre garantizar su dignidad humana.

Así, y como segunda arista de interpretación, atiende a la aplicación poblacional de estas medidas. Debido a que, si bien se otorgan a través de un documento positivo, en la mayor de las proporciones no se logra materializar; quedando, así como un documento ficticio, irreal, que no alcanza una manifestación absoluta de los derechos, libertades y garantías que allí se contemplan.

Por ello, es importante hacerle un seguimiento sectorial a cada uno de los beneficios contemplados, para indicar su efectividad completa y generar espacios posibles de derechos fundamentales al interior del territorio colombiano y en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19.

## Conclusiones

En marco de la pandemia por COVID-19 el Estado colombiano ha expedido disposiciones que permitan garantizar el derecho a la dignidad humana, honra y labor, que permitan salvaguardar la estabilidad laboral, tal como lo dispone la Constitución Política de Colombia en su preámbulo, artículo 1 y 25, el Estatuto del Trabajador en artículo 53. Asimismo, se expedieron en tiempos de pandemia son Decretos legislativos 488, 770, 801, 801 y 853 de 2020 que busca beneficiar a la población colombiana.

Los beneficios laborales otorgados por el Estado en tiempos de pandemia como la disminución de turnos de trabajo, adelanto de la prima de servicios, programa de apoyo para el pago de prima de servicios, auxilios a trabajadores en suspensión contractual, entre otras, propicia escenarios donde las garantías y derechos fundamentales fueron protegidos al corto plazo, sin embargo, no se puede considerar efectivas cuando estas no trascienden el tiempo, ni ajustándose a las realidades que se derivan de la pandemia.

La vida digna y el mínimo vital son procesos que el Estado debe velar por garantizar mediante estrategias efectivas que luchen contra el despidoinjustificado en tiempos de pandemia, la disminución salarial, la disminución de prima, cesantías y demás derechos fundamentales del trabajador que constituyen un buen vivir; es por ello que se propone la búsqueda de garantías que transciendan las normas y contemplen la praxis con herramientas que permitan solventar las necesidades básicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe ayudar a los empleadores mediante apoyos o alivios económicos que permitan garantizar los derechos de los trabajadores y existencia de la empresa y por tanto del trabajo.

Así las cosas, se puede concluir que el Estado ha brindado ayudas laborales para los trabajadores, sin embargo, las mismas no mantienen a lo largo del tiempo, haciendo de las garantías fundamentales, el mínimo vital y el trabajo un panorama incierto en la pandemia por COVID-19 para Colombia.

## Referencias Bibliográficas

- Aguiar, L. (1993). Los límites de los Derechos Fundamentales. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*.
- Bastida, F. J., Villaverde, I., Requejo, P., Presno, M. A., Aláez, B., & Sarasola, I. F. (2004). Teoría General de los Derechos Fundamentales en la Constitución Española de 1978. *Publicado en la editorial Tecnos*.

Betancourt, Ricardo. "Principios del derecho laboral en el sistema jurídico colombiano". *Revista Criterio jurídico garantista*, N. 2 (2010): 252 – 264

Consejo Económico para América Latina y el Caribe. (2020). *Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe. El trabajo en tiempos de pandemia: Desafíos frente a la enfermedad por coronavirus (COVID-19)*.  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45557/4/S2000307\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45557/4/S2000307_es.pdf)

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-107/02. (2002).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-107-02.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-184/09. (2009).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-184-09.htm>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-716/17. (2017). <http://www.suin-juriscol.gov.co/derechos/T-716-17.pdf>

Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-799/98. (1998).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/T-799-98.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-593/14.(2014).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-593-14.htm>

Corte Constitucional, sentencia T-611/14.(2014).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-611-01.htm>

Corte Constitucional, sentencia SU-995/99.  
(1999).<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/SU995-99.htm>

Corte Constitucional, sentencia T-084/07. (2007).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-084-07.htm>

Corte Constitucional T-287/11. (2011).  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-287-11.htm>

Código Sustantivo del Trabajo. (2011).  
<https://www.ilo.org/dyn/travail/docs/1539/CodigoSustantivodelTrabajoColombia>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2019). *Encuesta de Micronegocios*.  
<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/micronegocios>

- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2020). *El empleo—Junio 2020*.  
[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/CP\\_empleo\\_jun\\_20.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/CP_empleo_jun_20.pdf)
- Eslava. (2020). Universidad nacional de Colombia. ¿Pandemia o sindemia?. Disponible en: <http://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/covid-19-pandemia- o-sindemia/>
- Kelsen, H. (2008). La doctrina del derecho natural y el positivismo jurídico. *Revista sobre enseñanza del derecho*.
- Ministerio del Trabajo (2020) Resolución 0853. Recuperado de: <http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/154-mintrabajo.pdf>
- Pereira Otero, C. A. (2014). Aproximación jurídica al contenido y alcance del núcleo esencial del derecho fundamental a la libertad individual en el constitucionalismo colombiano. *Revista Temas Socio Jurídicos*.
- Presidencia de la República de Colombia (2020) Decreto legislativo 488 de 2020.  
Recuperado de: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20488%20DEL%2027%20DE%20MARZO%20DE%202020.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia (2020) Decreto legislativo 801 de 2020.  
Recuperado de: [www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/336\\_DECRETO%20801%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020..pdf](http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/336_DECRETO%20801%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020..pdf)
- Presidencia de la República de Colombia (2020) Decreto legislativo 803 de 2020.  
Recuperado de: [http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/338\\_DECRETO%20803%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020..pdf](http://www.regiones.gov.co/Inicio/assets/files/338_DECRETO%20803%20DEL%204%20DE%20JUNIO%20DE%202020..pdf)
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). Recuperado de:  
<https://www.ilo.org/declaration/lang--es/index.htm>
- Schmill O, U. (s. f.). El positivismo jurídico. *Derecho UNAM*.
- Stern, K. (1988). El sistema de los derechos fundamentales en la república federal de Alemania. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales* 261.
- Tórtora Aravena, H. (2010). Las limitaciones a los Derechos Fundamentales. *Estudios Constitucionales*.
- Torres, C. (2020). Congreso internacional de filosofía del derecho. Ponencia titulada: constitucionalismo anormal, Estado de derecho “ad-hoc” y profundización de estado de excepción en el marco de la respuesta de cuarentena frente al Covid-19 en Colombia. Disponible en: <https://www.facebook.com/unilibresoc/videos/3717451934954156>